



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0260-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento Municipal.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Alfredo Vázquez Vázquez, Evangelina Moreno Guerra, María Magdalena Rosales Cruz y Beatriz Andrea Navarro Pérez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Incluir el término pluricultural para el régimen interior de los estados. Establecer la forma de gobierno en municipios indígenas, asimismo, las comunidades indígenas y afromexicanas podrán coordinarse y asociarse libremente tomando en consideración la filiación étnica, territorial, cultural, lingüística e histórica y tendrán carácter de sujetos de derecho público. Precisar que el recurso presupuestal de las comunidades indígenas y afromexicanas, será otorgado por el municipio, con base en una distribución equitativa y justa. Facultar a las asambleas generales comunitarias para que celebren convenios de administración y custodia de las zonas federales. Reconocer a las instituciones de prevención y conservación de la paz y seguridad pública de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Incluir en la integración de los ayuntamientos a representantes de las comunidades. Enlistar las facultades de las comunidades indígenas y afromexicanas. Establecer el objeto de las asociaciones regionales de municipios y comunidades.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato

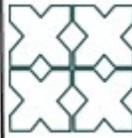
La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="184 415 976 488">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p data-bbox="113 1114 1050 1341">Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p data-bbox="113 1385 189 1414">I. ...</p>	<p data-bbox="1066 415 1974 565">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p data-bbox="1066 607 1980 1068">Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo a la fracción I, un segundo párrafo al inciso e) de la fracción II, un párrafo quinto y un párrafo séptimo a la fracción IV, un párrafo segundo a la fracción V, un párrafo tercero a la fracción VII, un párrafo segundo a la fracción VIII, recorriéndose lo demás en lo subsecuente, así como una fracción XI y una fracción XII; y se reforman el párrafo primero, el párrafo cuarto de la fracción III, el párrafo sexto de la fracción IV, el inciso c) de la fracción V, y el párrafo segundo de la fracción VII, todos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 1114 1980 1341">Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, pluricultural, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p data-bbox="1066 1385 1140 1414">I. ...</p>



No tiene correlativo.

Los municipios indígenas serán gobernados por la autoridad electa democráticamente en sus asambleas generales comunitarias o a través de sus instituciones de toma de decisiones, de conformidad con los principios de interculturalidad, igualdad de género y pluralismo jurídico, quienes ejercerán las competencias que esta Constitución y sus sistemas normativos establecen. Dichas autoridades tomarán posesión y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus sistemas normativos determinen.

...

...

...

...

...

...

...

...

II. ...

II. ...

...

...

...

...

a) ... a e) ...

a) al d) ...

e) ...



No tiene correlativo.

...

III. ...

a) ... a i) ...

...

Los Municipios, *previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;*

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Los municipios indígenas podrán expedir sus ordenamientos jurídicos tomando en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales.

...

III. ...

...

...

Los municipios **y comunidades indígenas y afromexicanas** podrán coordinarse y asociarse **libremente en el ámbito regional, tomando en consideración su filiación étnica, territorial, cultural, lingüística e histórica**, en los términos y para los efectos que prevenga la ley. **Las asociaciones de municipios y comunidades indígenas y afromexicanas que se constituyan tendrán el carácter de sujetos de derecho público;**



IV. ...

a) ... a c) ...

...

...

...

No tiene correlativo.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

No tiene correlativo.

V. ...

a) ... y b) ...

IV. ...

...

...

...

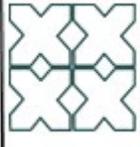
En los municipios indígenas se reconocen las contribuciones comunitarias en el sistema de ingresos municipales, entre ellas el trabajo comunitario y las cooperaciones económicas, en los términos establecidos en la ley.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Los municipios deberán realizar la transferencia directa de recursos presupuestales a las comunidades indígenas y afromexicanas con base en una distribución equitativa, justa y proporcional;

V. ...

a) a b) ...



c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) ... a h) ...

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

No tiene correlativo.

...

VI. ...

VII. ...

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

No tiene correlativo.

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios, **pueblos y comunidades indígenas, así como de las mujeres;**

d) a i) ...

En los municipios indígenas, las facultades a que se refiere la presente fracción serán ejercidas previa decisión de sus asambleas generales comunitarias u otras instituciones propias de toma de decisión, de conformidad con sus sistemas normativos.

...

VI. ...

VII. ...

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Se reconocen las instituciones de prevención y conservación de la paz y seguridad pública de los



VIII. ...

No tiene correlativo.

...

IX. ... y X. ...

No tiene correlativo.

pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y respeto con los sistemas de seguridad pública y la jurisdicción estatal, con base en los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, pluralismo jurídico y derechos humanos, garantizando los recursos para su buen funcionamiento;

VIII. ...

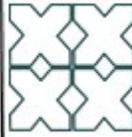
Los municipios con presencia de comunidades indígenas y afromexicanas integrarán sus Ayuntamientos con representantes de éstas, quienes serán electos de conformidad con sus sistemas normativos y formas propias de elección.

...

IX. a X. ...

XI. Las comunidades indígenas y afromexicanas, con base en los derechos reconocidos en el artículo 2o. de esta Constitución, tendrán las facultades siguientes:

a) Determinar y ejercer sus sistemas de organización social, económica, territorial, jurídica, política, cultural y educativa, así como su forma de administración y funcionamiento, de conformidad con sus sistemas normativos;



No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

b) Nombrar a sus autoridades comunitarias, sus representantes en los Ayuntamientos y otras instancias regionales o estatales, de conformidad con sus sistemas normativos, reconociendo los aportes y la participación política de las mujeres;

c) Recibir y administrar recursos presupuestales municipales, estatales y federales, en forma directa, proporcional, justa y equitativa;

d) Aprobar y expedir sus ordenamientos jurídicos, y

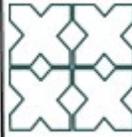
e) Las demás que para el logro de su objeto y aspiraciones de vida resulten procedentes.

Se reconoce a la asamblea general comunitaria u otras instituciones colectivas de decisión, como la autoridad máxima de dichas comunidades, y

XII. Las asociaciones regionales de municipios y comunidades indígenas y afromexicanas tendrán por objeto:

a) El diseño e implementación de políticas y programas de desarrollo regional;

b) El cuidado y preservación de sus tierras, territorios y recursos naturales;



No tiene correlativo.

c) La planeación e instrumentación de proyectos de infraestructura en el ámbito regional;

d) El fortalecimiento de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales, culturales y educativas;

e) La participación en las instancias estatales y federales;

f) La seguridad pública y la consecución de la paz social, y

g) Aquellas que promuevan el bienestar de sus respectivos pueblos y comunidades.

Estas asociaciones determinarán libremente su forma de organización y funcionamiento, de conformidad con sus sistemas normativos y las especificidades culturales de los municipios y comunidades que las integren, garantizando la participación de las mujeres indígenas.

Las autoridades competentes establecerán las partidas presupuestales para garantizar el debido funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de dichas asociaciones.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández